

Este.—A partir de este último punto, una línea perpendicular a la costa con una longitud de cuatro mil metros.
Sur.—Río Odiel y línea de costa.
Oeste.—Río Odiel, hasta la desembocadura del Estero de Domingo Rubio.
 Superficie total, mil doscientas veintidós hectáreas.

ZONA NUM. 2

Esta zona, propiedad de la Junta de Obras del Puerto, comprende parte del término municipal de Huelva. Como consecuencia de la modificación de sus límites, respecto a los figurados en el proyecto, se dividen en dos sectores, cuya descripción es la siguiente:

SECTOR I

Norte.—Ferrocarril de Riotinto.
Este.—Carretera en proyecto en la Punta del Sebo.
Sur y Oeste.—Una línea poligonal que partiendo de un punto situado sobre el ferrocarril de Riotinto, a ciento veinte metros de la entrada al muelle; sigue en dirección Oeste-Este de acuerdo con la descripción siguiente: Perpendicular en dirección Sur de cuarenta y cinco metros de longitud; desde este punto gira perpendicularmente hacia el Este con una longitud de ciento veinte metros, vuelve a tomar la dirección Sur en noventa y cinco metros y nuevamente, y en sentido perpendicular, se dirige hacia el Este en longitud de cuatrocientos treinta y cinco metros. Desde aquí vuelve a tomar la dirección Sur, normalmente a la línea anterior en longitud de dos coma cuarenta y cinco metros, girando nuevamente noventa grados para tomar la dirección Este en trescientos quince metros hasta su encuentro con la carretera en proyecto a la Punta del Sebo.

SECTOR II

Norte.—Línea paralela al ferrocarril de Riotinto, situada mil cien metros al sur de ésta.
Este.—Carretera en proyecto a la Punta del Sebo.
Sur.—Ferrocarril de la Junta de Obras del Puerto y enlace de las carreteras actual y en proyecto de la Punta del Sebo.
Oeste.—Ferrocarril de la Junta de Obras del Puerto.
 Superficie total de la zona, doscientas cincuenta y nueve coma treinta y ocho hectáreas.

ZONA NUM. 3

También esta zona se ha reducido en superficie respecto al proyecto al separarse de las zonas íntegramente industriales los sectores del Plan General destinados a Estación de Mercancías, barriadas de protección estatal y bloques en zona de extensión. Su descripción es la siguiente:
 Comprende parte del término municipal de Huelva. Su perímetro viene definido por la carretera de Sevilla en el tramo comprendido entre la subestación de la Compañía Sevillana de Electricidad y la confluencia en el ferrocarril de Huelva a Sevilla, este ferrocarril hasta su unión con la carretera en proyecto que bordea la futura Estación de Mercancías, esta carretera hasta su unión con la carretera en proyecto de tráfico pesado, que constituye también límite, dejando fuera la parte que en el Plan General de Ordenación Urbana se señala para viviendas de protección estatal y bloques en zonas de extensión.
 Superficie total de la zona, ciento treinta y siete coma sesenta y una hectáreas.

ZONA NUM. 4

Comprende parte de los términos municipales de Huelva y San Juan del Puerto. Sus linderos vienen definidos en la siguiente forma:
Este.—Ferrocarril de Buitrón y Zalamea la Real entre el embarcadero de la Higuera y un punto situado a dos mil cien metros al Norte, sobre el mismo ferrocarril.
Norte.—Desde el punto anteriormente definido, una línea en dirección Este-Oeste, hasta su encuentro con la vereda de carne que atraviesa la Colonia Agrícola «La Alquería». Desde este último punto sigue la citada vereda hasta un punto situado a mil doscientos setenta y cinco metros al Sur, desde el que parte una línea en dirección Este-Oeste hasta su encuentro con la Ribera de la Anicoba.
Oeste.—Ribera de la Anicoba.
Sur.—Una línea paralela mil metros al sur del ferrocarril minero de Riotinto, en el tramo comprendido entre la Ribera de la Anicoba y el río Tinto, que completa este lindero hasta el embarcadero de la Higuera.
 Superficie total de la zona, ochocientos setenta hectáreas.

ZONA NUM. 5

Comprende parte del término municipal de Huelva. Su perímetro viene definido de la siguiente forma:
Norte.—La línea de término municipal de Huelva en el tramo comprendido entre la carretera de Huelva a Gibraleón y el punto con que la corta la línea a continuación definida.
Este.—Una línea paralela a la carretera de Huelva a Gibraleón trazada a quinientos metros del eje de la misma.
Sur.—Proyecto de carretera de Circunvalación en el tramo comprendido entre el Caño del Retamar y el de confluencia con la linde Este.

Oeste.—Carretera de Huelva a Gibraleón entre la línea de término y el mojón indicador del kilómetro número cuatro; desde este punto una línea perpendicular a la carretera citada en dirección Oeste hasta el Caño de Retamar, el cual completa la linde.
 Superficie total de la zona, trescientas treinta y tres hectáreas.
 Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona uno		
	Máximo	Mínimo
Sector único	8,77	0,30
Zona tres		
Sector uno	100,91	41,00
Sector dos	22,59	10,46
Sector tres	11,55	2,20
Zona cuatro		
Sector uno	84,73	67,96
Sector dos	23,71	18,02
Sector tres	15,15	1,01
Zona cinco		
Sector uno	72,93	37,44
Sector dos	17,30	12,76
Sector tres	9,42	6,92

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
 JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2741/1965, de 14 de agosto, para delimitación y precios máximos y mínimos de los terrenos comprendidos en el Polo de Desarrollo Industrial de Sevilla.

El Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de abril, sobre expropiación y valoración de los terrenos comprendidos en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial establece, en su exposición de motivos, los graves inconvenientes con que ha tropezado el proceso de expansión de la economía española, tanto en sus programas de industrialización como en el normal cumplimiento de las previsiones y objetivos de los Planes de Ordenación Urbana y Vivienda, por causa del carácter especulativo del mercado de terrenos en las ciudades en las que se han iniciado y se proyectan importantes inversiones públicas y privadas.

Por otra parte, la urgencia y la significación extraordinarias del interés público en la pronta ejecución de las obras, servicios e instalaciones industriales en los citados Polos, aconsejan una medida de Gobierno que garantice el respeto al justo valor de la propiedad privada y la colaboración y solidaridad de la misma con los altos fines del Plan de Desarrollo Económico y Social. Para cumplir esta disposición, el Gobierno ha encomendado al Ministerio de la Vivienda la realización de los trabajos de valoración de los terrenos comprendidos en el Polo de Promoción de Sevilla, trabajos que dicho Departamento ha encomendado a la Gerencia de Urbanización, Organismo autónomo enclavado en la Dirección General de Urbanismo, en base a su experiencia en estas tareas a través de su dilatada actuación en los Polígonos de Urbanización.

En consecuencia con lo dispuesto en el artículo tercero-uno, del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de abril, y de acuerdo con el artículo primero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, los criterios de valoración se ajustan a los que se regulan por el capítulo cuarto del título segundo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y a las disposiciones más arriba citadas.

La tramitación se acoge al artículo cuatro del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, que reduce los plazos a la mitad, y la fecha de tasación es la de uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Orden ministerial de Vivienda de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro promulgó las normas de ordenación provisional de los territorios de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial. Este proyecto comprende las zonas íntegramente industriales, que en el Polo de Sevilla están compuestas por tres zonas de extensiones tres mil doscientas, mil quinientas y mil cuatrocientas hectáreas.

El proyecto fué sometido a información pública por espacio de quince días, se presentaron ocho alegaciones en las que se impugnaban cuestiones de procedimiento, delimitación, errores materiales y valoración.

Los Ayuntamientos de Sevilla y Dos Hermanas proponen modificaciones en la cuantía de los precios máximos y mínimos, como consecuencia de la aplicación de criterios de valoración distintos de los del proyecto. Estos puntos de vista fueron posteriormente tenidos en cuenta.

Los Ayuntamientos de Alcalá de Guadaíra y Coria del Río, así como la Comisión Provincial de Urbanismo, emitieron informe favorable.

En el mismo sentido favorable se pronunció en sesión de dieciocho de mayo del corriente la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tres de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos; quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, y tercero del Decreto-ley de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se aprueba la delimitación y los precios máximos y mínimos de los terrenos comprendidos en el Polo de Desarrollo Industrial de Sevilla en los términos comprendidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

ZONA NUM. 1

Comprende parte de los términos de Sevilla y Alcalá de Guadaíra. Sus linderos vienen definidos de la siguiente forma:

Norte.—Una línea que partiendo del caserío de Piedra Hincada sigue en dirección paralela y a mil metros de distancia de la carretera a Gandul y El Arahal, y a partir del cruce de ésta con la general Sevilla-Málaga-Granada sigue en dirección paralela a esta última y a la misma distancia de mil metros hasta terminar en el camino viejo de Carmona por donde continúa hasta la barriada de Torreblanca de los Caños, ya en el término municipal de Sevilla. Desde aquí sigue hasta el eje de la carretera Sevilla-Málaga-Granada, en el kilómetro siete, por el que avanza hasta el punto de su confluencia con la carretera de Su Eminencia.

Oeste.—Del último punto anteriormente definido parte una línea en dirección Norte-Sur que va a encontrar el kilómetro cuatro coma trescientos del ferrocarril Sevilla-Alcalá-Carmona.

Sur.—Desde el kilómetro cuatro coma trescientos sigue el ferrocarril Sevilla-Alcalá-Carmona, hasta el kilómetro trece, siguiendo desde este punto a lo largo de la margen derecha del río Guadaíra hasta encontrar la línea que define la linde Este.

Este.—Una línea que partiendo del caserío de Piedra Hincada sobre la carretera de Alcalá de Guadaíra a Mairena, pasa por el punto de intersección de la antigua carretera Sevilla-Málaga-Granada con la nueva de circunvalación y termina al encontrar el límite Sur, sobre la margen derecha del río Guadaíra. Superficie total, tres mil doscientas hectáreas.

ZONA NUM. 2

Comprende parte de los términos de Dos Hermanas y Coria del Río. Sus linderos son:

Norte.—La línea de separación de los términos de Sevilla y Dos Hermanas comprendida entre la carretera de Sevilla a Isla Menor y la línea recta que marca el límite de la zona industrial del futuro canal Sevilla-Bonanza.

Oeste.—La divisoria de la zona industrial del futuro canal Sevilla-Bonanza entre su punto de encuentro con la línea de término de Sevilla-Dos Hermanas y otro punto situado seis mil ochocientos cincuenta metros al sur de aquél.

Sur.—Una línea que partiendo desde este último punto y en dirección perpendicular al futuro canal Sevilla-Bonanza va hasta el futuro cauce del río Guadaíra. Desde este punto sigue el cauce por la margen derecha y en dirección Norte, hasta un punto situado sobre el mismo y a quinientos metros al norte del límite del término municipal de Dos Hermanas, desde el que continúa en dirección Oeste-Este hasta el kilómetro siete coma quinientos de la carretera de Sevilla a Isla Menor.

Este.—La carretera de Sevilla a Isla Menor desde el punto en que la corta la divisoria de los términos de Sevilla y Dos Hermanas hasta el kilómetro siete coma quinientos.

Superficie total, mil quinientas hectáreas.

ZONA NUM. 3

Comprende parte de los términos de Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra. Sus linderos son:

Norte.—Una línea paralela al ferrocarril Sevilla-Cádiz y situada doscientos metros al norte de la misma.

Oeste.—Una línea perpendicular al ferrocarril Sevilla-Cádiz.

Sur.—Una línea paralela al camino vecinal de Dos Hermanas a la estación de Don Rodrigo y situada mil metros al sur del mismo.

Este.—Camino vecinal de Don Rodrigo. Superficie total, mil cuatrocientas hectáreas. Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

ZONA NUM. 1

Sector uno.—Hasta cien metros de las carreteras.

Precio máximo	75,63 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo	28,26 pesetas/metro cuadrado

Sector dos.—Entre cien y trescientos metros de las carreteras.

Precio máximo	43,42 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo	9,16 pesetas/metro cuadrado

Sector tres.—A más de trescientos metros de las carreteras.

Precio máximo	32,40 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo	4,12 pesetas/metro cuadrado

ZONA NUM. 2

Sector uno.—Hasta cien metros de las carreteras.

Precio máximo	79,02 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo	53,02 pesetas/metro cuadrado

Sector dos.—Entre cien y trescientos metros desde las carreteras.

Precio máximo	49,50 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo	16,00 pesetas/metro cuadrado

Sector tres.—A más de trescientos metros de las carreteras.

Precio máximo	30,38 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo	3,88 pesetas/metro cuadrado

ZONA NUM. 3

Sector único.

Precio máximo	37,50 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo	1,20 pesetas/metro cuadrado

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ORDEN de 17 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Flora Monge Sierras contra la Administración sobre revocación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 17 de mayo de 1958 referente a la valoración por expropiación forzosa de la finca número 234 del proyecto Sector Autopista de Toledo, propiedad de aquella, en cuyos autos se dictó sentencia con fecha 9 de julio de 1959, contra la que dicha recurrente interpuso recurso de apelación, que se resuelve en la presente, habiendo comparecido la misma en esta segunda instancia, representada por el Procurador don Victoriano Gutiérrez y dirigida por Letrado, y la Administración pública como apelada, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado en 23 de abril de 1965, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por doña Flora Monge Sierras, asistida de su esposo y legal representante don José María Botana, contra sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, dictada en nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, en recurso interpuesto por dicha señora sobre revocación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, que fijó el justo precio de la finca número doscientos treinta y cuatro, expropiada con arreglo al proyecto del Sector de la Autopista de Toledo y propiedad de la recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Francisco Camprubi.—Manuel B. Cervia.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la